

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de febrero
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO 2022-0226

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **MIGUEL ANDRES DAZA CALDERON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1075625731 Y **LUISA FERNANDA GARCIA AREVALO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1073170625, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 05700456100199450

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	21 de mayo de 2021	193,1821	\$ 56.153,65
2	21 de junio de 2021	194,5074	\$ 56.538,89
3	21 de julio de 2021	118,7086	\$ 34.505,90
4	21 de agosto de 2021	119,7185	\$ 34.799,45
5	21 de septiembre de 2021	120,7369	\$ 35.095,48
6	21 de octubre de 2021	121,7640	\$ 35.394,03
7	21 de noviembre de 2021	122,7999	\$ 35.695,14
8	21 de diciembre de 2021	123,8446	\$ 35.998,81
9	21 de enero de 2022	124,8981	\$ 36.305,04
	TOTAL	1240,1601	\$ 360.486,39

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	21 de mayo de 2021	1714,1718	\$ 498.270,83
2	21 de junio de 2021	1712,8464	\$ 497.885,57
3	21 de julio de 2021	2122,4087	\$ 616.936,03
4	21 de agosto de 2021	2121,1284	\$ 616.563,88
5	21 de septiembre de 2021	2120,3799	\$ 616.346,30
6	21 de octubre de 2021	2119,3533	\$ 616.047,89
7	21 de noviembre de 2021	2118,3172	\$ 615.746,72
8	21 de diciembre de 2021	2117,2730	\$ 615.443,20
9	21 de enero de 2022	2116,2192	\$ 615.136,88
	TOTAL	18262,0979	\$ 5.308.377,31

Por **248476,4620 UVR** equivalente a la suma de **\$72.226.467,09 M/CTE**, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

xx-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiése.

*TENGASE al abogado(a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el*

expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec8d156bc7fa87b038a92eaa45fad54a4d7befbe364dfa9b78ae7431b64c263**

Documento generado en 16/02/2022 05:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>